

Octava. Acometidas y modificaciones en la red.

Los trabajos de modificación o de nuevas acometidas a realizar por EMASESA se pondrán en conocimiento del Ayuntamiento y, a partir de los siete días de hecha la comunicación, se llevarán a efecto, salvo que el Ayuntamiento comunique a EMASESA en dicho plazo reparos justificados, y sin perjuicio de atender las sugerencias que también dentro de dicho plazo le comuniquen los servicios municipales competentes. El Ayuntamiento facilitará los cortes de tráfico e indicaciones para la circulación que sean necesarios para la mejor realización de los trabajos en la vía pública.

Novena. Licencias de obras y obras de urbanización.

Las peticiones para licencias de obras de nueva planta y la aprobación de las de urbanización serán informadas previamente por EMASESA en el plazo de quince días para determinar las características de las redes e instalaciones a ejecutar por los particulares o por el Ayuntamiento. En caso de no recibirse el informe en dicho plazo, el Ayuntamiento seguirá la tramitación del expediente hasta su resolución.

Asimismo, las obras de urbanización que se realicen serán informadas por EMASESA en el plazo máximo de quince días antes de la recepción municipal.

Décima. Acometidas y conexiones.

La ejecución de las acometidas domiciliarias o las conexiones a las redes públicas de las nuevas urbanizaciones se realizarán con arreglo a las normas vigentes en EMASESA. Sin perjuicio de las competencias municipales, cualquier conexión a las redes de alcantarillado deberán ser autorizadas por EMASESA.

Undécima. Canon de mejora.

Para la realización de grandes obras de infraestructura (tales como emisarios, colectores, etc.) podrá acordarse la implantación de una exacción finalista con cargo a los usuarios para financiar las inversiones a realizar, que se establecerá normalmente como un recargo sobre las tarifas ordinarias, o en cualquiera de las formas admitidas legalmente. Estos recargos tendrán siempre carácter temporal y se destinarán al reintegro de los préstamos que se concedan para la realización de tales obras o de las inversiones directamente realizadas.

Duodécima. Información sobre el servicio.

El Ayuntamiento de Mairena de Alcor tendrá derecho a obtener de EMASESA cuanta información precise sobre la gestión del servicio objeto de este Convenio.

Decimotercera. Duración del Convenio.

Este Convenio estará en vigor por tiempo indefinido, mientras no se adopte el oportuno acuerdo plenario en contrario por los Ayuntamientos de Sevilla o de Mairena del Alcor, de común acuerdo o por decisión unilateral de uno de ellos, con establecimiento de un período transitorio para que éste pueda hacerse cargo del servicio.

De producirse dicho acuerdo, EMASESA efectuará un inventario de las inversiones realizadas, actualizadas conforme a las normas de la Ley del Impuesto de Sociedades, del que se deducirán las amortizaciones practicadas. Dicho inventario será sometido al Ayuntamiento para su estudio y aprobación. Si se planteara algún punto de discrepancia o de desacuerdo por el Ayuntamiento sobre la liquidación formulada por EMASESA, se solicitará la intervención dirimente de una tercera entidad, nombrada de mutuo acuerdo.

Hasta que el saldo resultante no se extinga, la recaudación domiciliaria del servicio del alcantarillado, tanto de la tarifa de explotación como de los distintos cánones de mejora, si los hubiere, será realizada por EMASESA, facultándose expresamente a ésta para destinar y aplicar el producto de la misma

a resarcirse a la suma que el Ayuntamiento le adeude por razón del servicio objeto de este Convenio. Ello sin perjuicio de que pueda acordarse otra forma de pago de esta deuda, ni del derecho de reclamar la deuda ante los Tribunales competentes.

Decimocuarta. Bienes adscritos al servicio distintos de los contemplados en la cláusula tercera.

Los medios materiales distintos de las infraestructuras, que el Ayuntamiento de Mairena del Alcor tiene adscritos en la actualidad al servicio objeto de este Convenio, no serán transferidos a EMASESA. Al término de este Convenio, tampoco los medios materiales distintos de la infraestructura, que EMASESA tenga adscritos en ese momento al servicio serán transferidos al Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Decimoquinta. El presente Convenio entrará en vigor en el momento en que sea aprobado por los Plenos de los Ayuntamientos de Sevilla y Mairena del Alcor, y se formalice documentalmente, sin perjuicio de su comunicación a la Comunidad Autónoma a efectos de lo establecido en el art. 37 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía de 8 de septiembre de 1998.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 23 de junio de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 73, de 26 de junio), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 8 de septiembre de 1998.

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 1.500 millones de pesetas.
Pagarés a seis (6) meses: 1.000 millones de pesetas.
Pagarés a nueve (9) meses: 300 millones de pesetas.
Pagarés a doce (12) meses: 500 millones de pesetas.
Pagarés a dieciocho (18) meses: 100 millones de pesetas.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,780.
Pagarés a seis (6) meses: 97,850.
Pagarés a nueve (9) meses: 96,910.
Pagarés a doce (12) meses: 96,040.
Pagarés a dieciocho (18) meses: 94,030.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 4,275%.
Pagarés a seis (6) meses: 4,035%.
Pagarés a nueve (9) meses: 3,999%.
Pagarés a doce (12) meses: 3,923%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: 3,985%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,784.
 Pagarés a seis (6) meses: 97,860.
 Pagarés a nueve (9) meses: 96,910.
 Pagarés a doce (12) meses: 96,040.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 94,030.

Sevilla, 9 de septiembre de 1998.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Farmacia y Conciertos, por la que se delega la competencia en materia de autorización de facultativos para la prescripción de medicamentos.

El artículo 2 del Decreto 159/1998, de 28 de julio, por el que se regula la prestación de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, faculta a esta Dirección General para autorizar a los facultativos no adscritos al Sistema Sanitario Público de Andalucía para que puedan prescribir los medicamentos incluidos en el Anexo I del mismo.

El número de facultativos a los que habría que autorizar y los cambios frecuentes que en ellos se producen dificulta la tramitación de estas autorizaciones. Por ello, a fin de agilizar la concesión de las mismas, y correspondiendo al Servicio Andaluz de Salud la gestión de la prestación farmacéutica, parece oportuno delegar en el Director General de Asistencia Sanitaria de dicho Organismo la competencia que el artículo 2 del Decreto 159/1998, de 2 de julio, atribuye a la Dirección General de Farmacia y Conciertos.

Por otra parte, el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilita la delegación de competencias en otros órganos administrativos aunque no sean jerárquicamente dependientes.

En su virtud, esta Dirección General de Farmacia y Conciertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVE

Primero. Se delega en el Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud la competencia para la autorización de los facultativos susceptibles de prescribir los medicamentos recogidos en el Anexo I del Decreto 159/1998, de 28 de julio, por el que se regula la prestación de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de septiembre de 1998.- El Director General, Rafael de la Torre Carnicero.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de agosto de 1998, por la que se concede la autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio al Centro Cruz Roja, de Arenas.

Visto el expediente instruido a instancia de don Ciriaco Reyero Gutiérrez, como representante de la Asamblea Comarcal de la Cruz Roja de Vélez-Málaga, titular del centro docente privado «Cruz Roja», sito en Arenas (Málaga), C/ Carretera, s/n, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el centro privado «Cruz Roja», de Arenas (Málaga), tiene autorización definitiva para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, con 120 puestos escolares, Rama Sanitaria, Profesión: Clínica. Funcionan en régimen de concierto 3 unidades de Formación Profesional de Primer Grado.

Resultando que el expediente de autorización cumple con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del R.D. 1004/1991, de 14 de junio (BOE del día 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias, y en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio al centro privado «Cruz Roja», de Arenas (Málaga), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Cruz Roja».

Titular: Asamblea Comarcal de la Cruz Roja de Vélez-Málaga.

Domicilio: C/ Carreteras, s/n.

Localidad: Arenas.

Municipio: Arenas.

Provincia: Málaga.

Código del centro: 29700515.

Enseñanzas que se autorizan: Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio.

- Dos Ciclos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: 60 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Farmacia.

Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero.